



## TESTIMONIO

llido y esposa doña Victoria Hinostroza Huamán, a favor de su hija doña Isabel Teresa Bendezú Hinostroza; en los términos siguientes: = = = = =

### P R I M E R O U - IDITA

Los esposos don Eliberto Bendezú Bellido y doña Victoria Hinostroza Huamán, son dueños del sitio solar urbano, ubicado en la Urbanización "San Agustín" Manzana "J" Nro. 31, con frente a la Avenida Grau s/n (Panamericana) de la provincia de Palpa y departamento de Ica; con los linderos y medidas perimetrales que sigue; por el Norte, con solar de don Lorenzo Paredes Hidalgo y mide 36 ml; por el Sur, con solar de los mismos anticipantes y mide 36 ml; - por el Este, con propiedad de don Martín Pilco Paredes y herederos de doña Lourdes Arías Tlaxco y mide 6 ml; y por el Oeste, con la Avenida Grau y mide 6 ml; que totaliza 216 M2. (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS). Aclarandose que este bien descrito líneas arriba cuando fue adquirido por los donantes como Manzana "K" y Nro. 30 que posteriormente por ampliación de la Urbanización San Agustín, fue modificado por el Concejo Provincial de Palpa, con Manzana "J" y Nro. 31, que figura en la presente minuta. Esta propiedad ya descrita y delimitada los donantes lo adquirieron en mayor extensión por compra a su duña Amanda Rivas Elías Viuda de Piccone, registrada en la Notaría del Dr. Américo Maldonado Uchuya el 6-05-1987, que por entonces actuaba en la Provincia de Palpa. =

### S E G U N D O U - IDITA

Se fija el valor del bien anticipado en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES. Doña Isabel Teresa Bendezú Hinostroza, acepta y agradece el Anticipo de Legítima que le otorgan sus señores padres don Eliberto Bendezú Bellido y doña Victoria Hinostroza Huamán, sin ninguna clase de reserva de su parte. = = = = =

### T E R C E R O U - IDITA

Doña Isabel Teresa Bendezú Hinostroza declara que el inmueble materia del presente contrato, lo adquiere para sus señores hijos; Juan Ernesto Muñante Bendezú de diez años de edad y Mayra Cristel Muñante Bendezú de nueve años de edad, por ser la voluntad de sus ya fallecidos abuelitos; en tal virtud el Anticipo de Legítima Herencia, estará sujeto lo establecido en el Artículo número setecientos veinte y tres y siguientes del Código Civil. = = = = =

### C U A R T O U - IDITA

el Anticipo de Legítima en absoluto, sin reserva ni limitación alguna y con

# TESTIMONIO

DOSCIENTOS CINCUENTITRES.

4767

prende de hecho y de derecho el predio urbano Anticipado, con todos sus fines, entradas, salidas, usos, costumbres, aires, vueltos y demás derechos anexos a la propiedad, bien que entra en posesión definitiva la beneficiaria a partir de la fecha.

## QUINTO

Declaran los anticipantes, que sobre el bien donado, no pesa hipoteca, embargo, ni medida judicial que afecte o limite sus derechos; no obstante los Anticipantes quedan obligados a la evicción y saneamiento de Ley, así mismo manifiestan que se encuentran al día con su Declaración Jurada al Valor del la Propiedad, hasta el presente año de 1995, efectuado en el Concejo Provincial de Palpa.

## SEXTO

Los Anticipantes y Beneficiaria señalan su domicilio común en el Sector de "San Antonio" s/n del Distrito de Lipata y Provincia de Palpa.- Todos los gastos que demande la presente Minuta y su elevación a Escritura Pública, quedan a cargo de la Beneficiaria; estando exonerado el pago del Impuesto de Alcabala, según el Artículo primero del Decreto Legislativo Nro. 303 y D.L. Nro. 776 vigente.

Agregue Usted Señor Notario todo lo demás que fuere de Ley.

Palpa, 27 de Junio de 1995.- Autorizada por el Dr. Luis F. Cisneros Thana, Abogado.- Reg. Nro. 1432.- Reino, Nro. 844.- Firmado: Eliberto Bendezú Bellido.- Victoria Hinostroza Huamán.- Isabel T. Bendezú Hinostroza.- Firma a Fuego de doña Victoria Hinostroza Huamán, don Luis F. Cisneros Untíñez, con I.E. Nro. 22180576.- Salio y firmó del Notario: S. Juan Asula Aguinaga.

EXENTA DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA SEGUN DECRETO LEG. NRO. 776.

CONSTANCIA Yo, el Notario, dejo constancia que me han presentado la Declaración Jurada de Autovaló, estando al día en su pago, de lo que doy fe.

Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y demás circunstancias de esta Escritura Pública, por la lectura que de toda ella les hice se afirmaron, ratificaron en todo su contenido y la firmaron, de todo lo que doy fe.

  
Eliberto Bendezú Bellido

VICTORIA HINOSTROZA HUAMÁN

huella Digital.

## TESTIMONIO

*Luis F. Cisneros Gutiérrez* ..... *Isabel T. Bendezú Hinostroza*

Firma a ruego de doña Victoria

Hinostroza Huamán.

*Juan Azula Aguinaga*

**S. JUAN AZULA AGUINAGA**  
NOTARIO  
NOTARIO-ABOGADO DE PAPAS

ESCRITURA NUMERO : CIEN.

MINUTA NUMERO : OCHENTIUNO.

**COMPA - VENTA**

OTORGAN: **ESTELA RAMOS TORRES Y ESPOSO.**

A FAVOR DE: **ROSA VICTORIA TIPISMANA JANTO.**

En la ciudad de Palpa, a los Treintiún días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventitíncos, ante Mí: S. JUAN AZULA AGUINAGA, Notario-Abogado de esta provincia, sufragante en las últimas elecciones, identificado con Libreta Electoral Número: Veintidós Millones Cuatrocientos Trece Mil Ochocientos Noventitrés, y, con Registro Único del Contribuyente Número: Diez Millones Seiscientos Treintitrés Mil Novecientos Veintitrés.

COMPARCEN: Doña: ESTELA RAMOS TORRES DE ALTAMIRANO, peruana, identificada con Libreta Electoral Nro. 22181296, natural de Palpa, ocupación su casa, casada; Don: JOSE FELIX ALTAMIRANO ARCE, peruano, natural y vecino de esta ciudad de Palpa, identificado con Libreta Electoral Nro. 22181297, agricultor, ambos con domicilio en Av. Grau s/n-Palpa y Doña: ROSA VICTORIA TIPISMANA JANTO, peruana, natural y vecina de Palpa, identificada con Libreta Electoral Nro. 22184284, ocupación su casa, soltera, con domicilio en "San Cristobal de Carapó" s/n, comprensión de la provincia de Palpa.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e intelligentes en el idioma castellano, proceden con capacidad, libertad y conocimientos bá-

Av. J.J. Elías N° 690 – Ica Teléfono: 056-222723  
Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 198

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°099 DE: ANTICIPO DE LEGITIMA HERENCIA; DE FECHA: 04 DE JULIO DE 1,995; QUE OTORGA: DON ELIBERTO BENDEZU BELLIDO Y DOÑA VICTORIA HINOSTROZA HUAMAN; A FAVOR DE: DOÑA ISABEL TERESA BENDEZU HINOSTROZA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: S. JUAN AZULA AGUINAGA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL TRIENIO 1,993 – 1,995, FOLIO N° 252 AL FOLIO N° 253 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS. =====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JAVIER ANDRES MELGAR CONTRERAS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22185948. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 343 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1367762, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR